



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 1170 -2018-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **28 JUN. 2018**

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa** ingresado con CUT N° 15872-2018, presentado por la **COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES CORONEL CASIMIRO PERALTA LTDA**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de Licencia de Uso de Agua.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, según establece el artículo 200° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada, en contra de ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes, es importante señalar, que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación.

**Que**, de la norma indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: 1) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte, como lo señala HUTCHINSON, en su libro “Derecho Administrativo”; “...los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono son aquellos promovidos por el interesado y no los iniciados de oficio cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo” y 2) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días.

**Que**, en este contexto, la administrada, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.



Que, con Oficio N° 210-2018-ANA-AAA.ICO-ALA.OP, la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa**, remitió el expediente administrativo, recepcionado de fecha 23.04.2018.

Que, el Área Técnica mediante el **Informe Técnico N° 146-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP**, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico refiere lo siguiente:



- ✓ Que la administrada no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, pese a haber sido notificados a través de la Notificación N° 041-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P, notificada el día 28.03.2018, documento en que le solicita lo siguiente:
  - Adjuntar la vigencia de poder actualizada de la SUNARP del representante legal y copia del DNI.
  - El administrado deberá presentar “el estudio de aprovechamiento hídrico para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial” según lo establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA según formato anexo N° 6, adjuntar la información en físico y digital y firmado por un Ingeniero colegiado y habilitado.
  - Adjuntar el plano preliminar de la ingeniería del proyecto hidráulico georreferenciado en ARCGIS y/o AUTOCAD (dwg), en digital.
  - La determinación de la oferta hídrica y la demanda deberá ser trabajado con la serie histórica de las estaciones, actualizado al 2017, es importante valide la información.
  - Adjuntar el diagrama del planteamiento hidráulico de todo el proyecto.
  - Presentar los cálculos de la demanda en digital y formato Excel, indicando el método aplicado que relacione datos climatológicos de la zona cercana, área bajo riego, cédula de cultivo para la determinación de la demanda.
  - Sustentar el módulo de riego (m<sup>3</sup>/ha/año) a utilizar por cada sector beneficiado.
  - Adjuntar los cálculos de la oferta hídrica en la cuenca en evaluación
  - Aplicando el modelo hidrológico abc y el método Lutz en físico y digital, formato Excel.
  - Considerar para el balance hídrico la determinación del caudal ecológico al 95% de persistencia (RJ N° 154-2016-ANA).
  - Presentar el balance hídrico sin proyecto y con proyecto considerando la oferta hídrica en las cuencas en evaluación al 75% de persistencia, según formato que se adjuntó.
- ✓ En ese sentido, el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de Licencia de Uso de Agua, formulado por la administrada, debe ser declarado en abandono.



Que, según el **Informe Legal N° 383-2018-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB**, de autos fluye que la administrada no cumplió con absolver los requerimientos comunicados mediante la Notificación N° 041-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P, notificada el día 28.03.2018 venciendo dicho el 11.05.2018 y estando el plazo transcurrido el plazo en exceso, es que corresponde declarar el abandono del procedimiento, disponiéndose el archivo de los autos, con conocimiento del administrado; en estricto cumplimiento al Artículo 200° del T.U.O Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento** iniciado por la **COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES CORONEL CASIMIRO PERALTA LTDA,** sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de Licencia de Uso de Agua, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa,** la notificación de la presente resolución a la administrada.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR



Cc. Arch  
ADOV/GMMB.

